

ENFRENTAMIENTOS ENTRE CLERO Y OFICIALES CONCEJILES. LOS SUCESOS DE ALCALÁ LA REAL (1504) (*)

Por *Juan B. Carpio Dueñas*
Universidad de Córdoba

Resumen

Durante toda la Baja Edad Media se sucedieron las tensiones entre los jueces de la Iglesia y los oficiales municipales. Los jueces eclesiásticos, sin embargo, cada vez tendrán menos oportunidades de intervenir en los pleitos comunes. Los clérigos defenderán entonces con gran fuerza el privilegio que permite a los perseguidos por la justicia acogerse a la inmunidad concedida a los templos y recintos sagrados. Por esta causa se producirán nuevos conflictos entre clero y autoridades municipales, de los que los sucesos de Alcalá la Real en 1504 son un buen ejemplo.

Sommaire

Pendant tout le Bas Moyen-Age, les rapports Église/Conseil Municipal ont subi beaucoup de difficultés. Pourtant, les juges ecclésiastiques auront chaque fois moins de possibilités de participer aux procès de droit laïque. Les clergés vont alors défendre le privilège d'inviolabilité des temples, en se battant parfois avec les membres des municipalités. Les luttes qui ont lieu à Alcalá la Real pendant 1504 sont un bon exemple de celui.

Abstract

Throughout the late Middle Ages, relations between the church judges and city officials were tense. The ecclesiastical authorities, however, would have increasingly fewer opportunities to intervene in common court cases. As a result, the clergy strongly defended the right of those persecuted by the law to take advantage of the immunity granted to churches and holy places. Once again, this would give rise to conflicts between the clergy and city authorities, of which the events at Alcalá la Real in 1504 are a good example.

(*) El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación de la DGICYT número PS 94-0231, sobre Crimen y violencia en la Andalucía del siglo xv, desarrollado en el Área de Historia Medieval de la Universidad de Córdoba.

LAS relaciones entre Iglesia y poder político no siempre fueron cordiales a lo largo de la Baja Edad Media. Desde el presente, pueden extrañarnos los violentos conflictos que, en ocasiones, surgen entre las instituciones laicas y eclesiásticas en un momento en que el poder político es tan claramente confesional. Sin embargo, debemos comenzar este breve artículo partiendo de la idea clara de que concejo e instituciones eclesiásticas son los dos poderes más destacados en las ciudades y villas (al menos en las realengas) de la Andalucía bajomedieval.

En los estudios sobre la sociedad del Antiguo Régimen, es clásica la división entre estamentos privilegiados y no privilegiados. Y, dentro de los primeros, se distingue además con claridad entre nobles y eclesiásticos. Esta división social va a tener también su reflejo en la situación política: el grupo de los privilegiados (nobles y clérigos) se convierte, así, en el de los poderosos. En las ciudades y villas, especialmente cuando no se encuentran señorializadas, el poder se articula en torno a una institución que, a fines de la Edad Media, está ya perfectamente definida: el concejo. En éste se integran los grupos social y económicamente más destacados de las diferentes poblaciones, y en su nombre se ejerce el poder político y judicial.

Para la mayor parte de la población, el concejo representa el poder político y judicial inmediato. Dependiendo del tamaño y características propias de cada villa o ciudad, en él van a integrarse los nobles más destacados o los más ricos y poderosos de sus vecinos. Pero todos ellos son laicos. Los eclesiásticos, mientras tanto, tienen una organización propia, dominada por el obispo y cabildo catedralicio, cuyos intereses, tanto por su condición de estamento social privilegiado como de institución poderosa, llegan a veces a chocar con los del concejo. A uno de estos choques, que tiene lugar ya a inicios del siglo XVI, está dedicado este trabajo.

En el Archivo General de Simancas se conserva la documentación correspondiente a un pleito seguido entre los clérigos de Alcalá la Real y el alcalde y alguacil mayor de esta misma ciudad en 1504 (1). A través de la información que nos ofrecen los testigos presentados por ambas partes en este proceso podemos reconstruir con bastante fiabilidad la lucha abierta que se produjo entre concejo y eclesiásticos a causa de la protección que los clé-

(1) ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Consejo Real de Castilla, leg. 602, núm. 21.

rigos habían dado a un malhechor, utilizando para ello el privilegio de inmunidad de los templos.

Visto de forma aislada, este episodio no deja de ser simplemente anecdótico. Sin embargo, las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la eclesiástica han sido complejas y a menudo problemáticas durante toda la Baja Edad Media. Dentro de este marco es donde hay que situar los sucesos ocurridos en Alcalá la Real en 1504. Antes de pasar a estudiar de forma más detallada estos hechos conviene hacer una breve panorámica general de las relaciones municipio-cabildo eclesiástico en la Baja Edad Media, sobre los problemas ocasionados en otras zonas andaluzas a causa de la inmunidad de los templos y lugares sagrados y, finalmente, hacer algunas precisiones acerca de las actitudes violentas que, en ocasiones, adopta el clero en esta época.

Al menos desde el siglo XIII es constatable la aparición de multitud de conflictos entre las autoridades municipales y los cabildos eclesiásticos por temas relacionados con la administración de justicia. Durante el reinado de Alfonso X, las atribuciones judiciales de la Iglesia siguen siendo amplias, y en varias ciudades de la Corona de Castilla se documenta la presencia de jueces eclesiásticos que actúan junto a los concejiles (2). El intento de eliminar estos jueces eclesiásticos dará lugar a diversos pleitos en varias ciudades castellanas a fines de esta centuria. Su desaparición de los concejos tuvo lugar fundamentalmente a mediados del siglo XIV, coincidiendo con la generalización del sistema de «regimiento» (poder oligárquico) que termina con los «concejos abiertos» (asambleas de vecinos). Se ha conseguido finalmente separar la jurisdicción ordinaria de la eclesiástica, pero esto no significa que terminen las fricciones entre ambas.

Durante el siglo XV, los conflictos entre concejos y cabildos eclesiásticos responden a dos problemas distintos, aunque relacionados entre sí. Por un lado, los intentos de la Iglesia por no perder el poder jurisdiccional que ostenta van a provocar numerosas quejas de las autoridades municipales, que intentarán conseguir que los jueces eclesiásticos no intervengan en pleitos correspondientes a la jurisdicción ordinaria. Pero la Iglesia aún se resiste a

(2) Así ocurre, por ejemplo, en Zamora y Salamanca, casos recogidos por CORIA COLINO, J.: «La eliminación de los jueces de la Iglesia en los concejos medievales de la Corona de Castilla (S. XIII-XIV: León, Zamora, Salamanca y Murcia)», *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*. Madrid, 1995, págs. 111-119.

perder fácilmente el gran poder que le otorgaban sus antiguas atribuciones judiciales. En 1434, en la ciudad de Sevilla se comprueba claramente este hecho. Los alcaldes mayores y de la justicia ordenan al alguacil mayor de la ciudad que no permita que la justicia del arzobispo pueda prender al portero del concejo, salvo si es acusado de herejía, único delito para el que estos jueces son competentes (3). Por otra parte, la Iglesia también tiene una segunda forma de intervención en la administración de justicia, a través del privilegio de inmunidad de los templos. En múltiples ocasiones encontraremos en la documentación del siglo xv referencias a esta inmunidad, contra la que lucharán las autoridades municipales, pero que es defendida con gran fuerza por los cabildos. Lo sucedido en Alcalá la Real en 1504, que comentaremos a continuación, es un claro ejemplo de ello.

Estamos así ante unas tensiones que se producen entre dos instituciones de enorme poder: concejo y cabildo eclesiástico. Para entender estos pleitos en toda su magnitud tenemos que situarnos en el contexto de unas luchas de poder en las que se enfrentan instituciones y personas muy poderosas, sin que el hecho de que algunos de ellos pertenezcan al clero signifique necesariamente un rechazo frontal al empleo de métodos violentos. Para entender el uso de la violencia por parte del clero medieval, hay que tener en cuenta que, en palabras de E. Cabrera, «la Iglesia estaba influida, como no podía ser menos, por todos aquellos rasgos que caracterizaban a la sociedad feudal de la época» (4). Los clérigos están en estos momentos integrados de forma completa en el sistema político, y participan de la misma manera que los señores laicos en bandos y luchas de poder. Los sucesos ocurridos en Cádiz durante la guerra sucesoria tras la muerte de Enrique IV nos ofrecen un buen ejemplo: después de diferentes alborotos en los que se ven mezclados varios miembros del clero de la ciudad, la mayor parte del cabildo catedralicio se trasladará en 1472 a Medina Sidonia, mientras otra parte del mismo va a permanecer en la ciudad de Cádiz. No sólo está clara la participación del clero en las llamadas «luchas nobiliarias», sino que in-

(3) ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA, Actas Capitulares, 1435, fol. 53 (1434-07-02). Vid. SANZ FUENTES, M. J., y SIMO RODRÍGUEZ, M. I.: *Catálogo de documentos...*, núm. 8.

(4) CABRERA, E., «Los grupos privilegiados en Castilla en la segunda mitad del siglo xv», *El Tratado de Tordesillas y su época*, pág. 283. Las implicaciones de los estamentos eclesiásticos en las luchas nobiliarias del siglo xv están también estudiadas por CABRERA, E.: «Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo xv», *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, págs. 5-25.

cluso estos hechos nos muestran cómo los propios integrantes del cabildo no son un grupo homogéneo, sino que se hallan divididos entre los dos bandos en lucha (5).

Dentro del clero, los comportamientos ilegales, e incluso violentos, van a producirse de la misma forma que en otras instancias de poder. Salustiano Moreta, al estudiar los problemas de los «malhechores feudales», hace referencia incluso a la existencia de «malhechores feudales-laicos» junto a «malhechores feudales-eclesiásticos» (6). Y, cuando los intereses del clero entren en conflicto con los de los oficiales concejiles, las luchas entabladas entre ellos deben ser entendidas como enfrentamientos entre grupos poderosos: algunas de las situaciones a las que pueden dar lugar estos conflictos no son muy diferentes de las que se producirían si el pleito se hubiera desarrollado entre miembros de las oligarquías urbanas.

Un ejemplo muy claro de estos comportamientos, y comparable en cierto sentido con el que estudiaremos referido a Alcalá la Real, es la ya mencionada situación de violencia que se produce en Cádiz hacia el año 1472. Por motivos económicos (intento de ejercer determinada presión fiscal sobre los eclesiásticos además de la pretensión municipal de impedir que los clérigos entraran vino de fuera en la ciudad), se produce también aquí un enfrentamiento abierto entre el concejo de la ciudad y su cabildo catedralicio. Los cruces de amenazas terminaron provocando agresiones que llegan a dar lugar a la muerte de un arcediano (7).

Los cabildos catedralicios han perdido, ya en el siglo XV, el poder jurisdiccional que pudieron tener, y han desaparecido sus atribuciones judiciales en aquellos pleitos que no afecten a miembros del clero. En la práctica, aún en esta época encontramos, como se ha comentado, a jueces eclesiásticos que intentan dictar sentencia en casos que no son de su competencia directa, pero

(5) DEVIS MÁRQUEZ, F.: «Tensiones y conflictos en Cádiz al final de la Edad Media: las relaciones del cabildo catedralicio con la ciudad». *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, I. Cádiz, 1981, págs. 35-43.

(6) MORETA, S.: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. Madrid, 1978, pág. 72.

(7) Vid. DEVIS MÁRQUEZ, F.: «Tensiones y conflictos en Cádiz al final de la Edad Media: las relaciones del cabildo catedralicio con la ciudad», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, I. Cádiz, 1981, págs. 35-43. Este episodio aparece también reseñado en CABRERA, E.: «Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV», *Violencia y conflictividad social en la España bajomedieval*, pág. 15.

los oficiales concejiles reaccionarán con rapidez para evitarlo. Y, solucionado este problema de usurpación de jurisdicción, los mismos oficiales van a pretender acabar también con el privilegio de inmunidad de los templos, que es visto como una forma más de intervención de la Iglesia en cuestiones que sólo competen a los jueces ordinarios. Los alcaldes y alguaciles de ciudades y villas consideran que este privilegio llega a limitar su poder efectivo, convirtiendo las iglesias en refugio habitual de malhechores.

En Sevilla, el privilegio de inmunidad de los templos está en peligro en 1434. Al menos así lo entiende el cabildo catedralicio, que acusa al portero de la ciudad de sacar por la fuerza de la iglesia del Salvador a una persona que se había refugiado en su interior, sin respetar la inviolabilidad del templo. El alguacil mayor del obispado trató de prender por esta causa a dicho portero, encontrándose con la férrea oposición de las autoridades municipales (8). Los eclesiásticos van a considerar de gran importancia la defensa de este privilegio, mientras que los concejos tratarán por todos los medios de acabar con él, con el argumento de que impide el apresamiento de muchos delincuentes. A lo largo del siglo XV encontramos numerosas referencias a problemas causados entre clérigos y oficiales concejiles por esta cuestión. En Fregenal de la Sierra (Sevilla), Ruy Sánchez de Huete se había refugiado en la iglesia de Santa María junto a otros hombres armados, después de haber asesinado a dos hijos del alcalde Juan Martínez. Los alcaldes y el alguacil de la población no pueden entrar en el templo a detener a los asesinos, por lo que piden ayuda al concejo de la ciudad de Sevilla (9).

También en el reino de Córdoba encontramos en esta misma época problemas ocasionados por la inviolabilidad de las iglesias. En la villa de Torremilano, por ejemplo, se están desarrollando durante toda la segunda mitad del siglo XV una serie de pleitos, salpicados de luchas violentas, debido al interés de Gonzalo Mejía, señor de Santa Eufemia, por controlar el poder del concejo de esta villa realenga (10). En este contexto, Antón Cor-

(8) ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA, Actas Capitulares, 1435, fol. 53 (1434-07-02). SANZ FUENTES, M. J., y SIMO RODRÍGUEZ, M. I.: *Catálogo de documentos...*, núm. 8.

(9) ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA, Actas Capitulares, 1453, fol. 66 (1453-02-11). SANZ FUENTES, M. J., y SIMO RODRÍGUEZ, M. I.: *Catálogo de documentos...*, núm. 1.409. Ver también número 511 (1453.04.23).

(10) Torremilano era desde hacía algún tiempo villa de doble jurisdicción, cordobesa y del señorío de Santa Eufemia, estando ambos barrios divididos por una tapia. La unión de los dos pueblos, en 1839, daría lugar al nacimiento del actual municipio de Dos Torres.

cobado es perseguido por los oficiales del concejo de esta villa tras intentar asesinar a sus alcaldes. El fugitivo se refugia en la Iglesia para evitar ser apresado hasta que Gonzalo Mejía acude en su ayuda, lo saca del templo y lo lleva a la zona de señorío, de forma que las justicias de la villa no pueden actuar contra el delincuente (11).

Muy parecida es la situación en Castro del Rfo en la misma época. En esta villa se están desarrollando una serie de luchas por el poder dentro de su concejo, que llevaron a prisión al alcalde Juan de Carvajal. Cuando iba a ser trasladado a la ciudad de Córdoba para la celebración del juicio, el alcalde es liberado por varias personas, entre las que se encuentran el vicario y un jurado de la población, quienes lo introducen en la iglesia para evitar que el alguacil pueda volver a detenerlo (12).

En los casos comentados hasta ahora, los oficiales de justicia respetan en líneas generales el privilegio de inviolabilidad de los templos. No ocurrirá lo mismo algunos años después con el jurado de Torremilano, Alonso Gómez. En noviembre de 1506, el jurado se refugia en la iglesia de la aldea de Añora para evitar ser apresado por las justicias de Córdoba. Sin embargo, su intento no tuvo el éxito esperado, ya que sus perseguidores no están dispuestos a respetar la inmunidad de la iglesia: ponen cerco al templo y sacan de él a la fuerza al fugitivo para llevarlo a la ciudad (13).

La actitud de los oficiales cordobeses pudo fácilmente haber dado lugar a un conflicto con las autoridades eclesiásticas que, de todas formas, no hemos podido constatar documentalmente. Sin embargo, visto el gran interés con el que los representantes de la Iglesia defienden el privilegio de inviolabilidad de los espacios sagrados, resulta fácil calificar de arriesgada la postura adoptada en este caso por el concejo de la ciudad. Con esta violación de la inmunidad de las iglesias, Córdoba se arriesga a tener que mantener un duro pleito con el cabildo catedralicio.

La situación ha debido de ser en esta ocasión especialmente grave. Para entender mejor lo ocurrido, tenemos que considerar que, a ojos de los

(11) ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Cámara de Castilla, pueblos. leg. 20, doc. 538.

(12) ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA, cab. 3, leg. 1.463, núm. 2, fol. 73. Los asaltantes del alguacil son ayudados por varios clérigos, en una situación que es muy similar a la que se producirá en Alcalá la Real, aunque en el caso de Castro del Rfo los oficiales no actúan como un solo bloque, sino que están divididos entre los dos bandos existentes en la villa.

(13) ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, Actas Capitulares, 1506-11-09.

oficiales de justicia de las ciudades andaluzas, las iglesias se están convirtiendo en verdaderos nidos de malhechores. El caso de Málaga, a fines del siglo XV y comienzos del XVI, es muy significativo (14). Las iglesias de esta ciudad son refugio habitual de delincuentes de todo tipo, lo que provoca conflictos entre las autoridades concejiles y las eclesiásticas, que son acusadas de abusar de la inmunidad de los templos. Ante la situación especialmente conflictiva que se está produciendo, el rey Fernando ordenará que los refugiados en iglesias y monasterios sólo puedan permanecer acogidos en estos edificios durante tres días. Es de suponer que la reacción del clero malagueño ante esta orden sería de oposición frontal, y su aplicación práctica, cuanto menos, muy conflictiva.

De todos los casos comentados hasta el momento se deduce una idea muy clara: el privilegio de inmunidad de los templos es utilizado con bastante frecuencia por quienes huyen de la justicia ordinaria, que cuentan en ocasiones con la abierta cooperación de algunos clérigos. Los oficiales de justicia de las ciudades pretenden limitar los abusos a los que tal situación da lugar, pero se van a encontrar con la férrea defensa que de sus privilegios hacen los miembros del estamento eclesiástico.

En el área giennense, la situación es especialmente conflictiva, además de en Alcalá la Real, en la propia capital. En 1478, los Reyes Católicos son ya conscientes de los numerosos problemas originados por la acogida masiva de fugitivos de la justicia en las iglesias de la ciudad. Sin embargo, el hecho de que se reconozca el problema no significa que vaya a plantearse siquiera la posibilidad de acabar con la inmunidad de la que disfrutaban las iglesias (15).

El mismo tema fue planteado, ya en 1500, en un memorial enviado a los reyes por el corregidor de la ciudad sobre diferentes dificultades relacionadas con la administración de la justicia. El problema de la acogida de delincuentes en las iglesias de la ciudad está agravado por el hecho de que muchos clérigos y sacristanes mantienen abiertas las puertas de los templos todo el día y gran parte de la noche, pudiendo así los malhechores acogerse

(14) CRUCES BLANCO, E.: «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del siglo XVI (1495-1516)», *Meridies*, II (1995), págs. 121-143.

(15) ARCHIVO MUNICIPAL DE JAÉN, Leg. 1. Vid. RODRÍGUEZ MOLINA, J., et. al.: *Colección diplomática del Archivo Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*. Jaén, 1985. Documento fechado en 1478-11-07.

en ellas con facilidad. En este memorial se contienen datos que, a pesar de que puedan ser algo exagerados, nos indican la extrema gravedad del problema: hay personas que permanecen refugiadas en las iglesias hasta 5 años, y en algunos templos ha llegado a haber al mismo tiempo hasta 30 y 40 fugitivos que escapan así a la acción de la justicia. El corregidor pretende conseguir de los reyes que éstos limiten el tiempo que se permite a los delincuentes permanecer refugiados en las iglesias (16).

De las propias palabras del corregidor giennense se puede deducir un abierto reproche al clero de la ciudad, cuyos miembros, lejos de intentar ayudar a la Justicia ordinaria, estarían apoyando claramente a los delincuentes (17). A pesar de todos los problemas ocasionados, la oposición de los eclesiásticos a cualquier medida que limite la inviolabilidad de las iglesias es muy fuerte, y los templos de la ciudad continúan siendo refugio para los perseguidos por la justicia. Los conflictos entre clérigos y oficiales concejiles no son, contra lo que pudiera parecer en primera instancia, una lucha desigual. El clero dispone de un gran poder, y cuando se trata de defender sus propios intereses, no va a dudar en emplear dos argumentos que resultarán considerablemente eficaces: por un lado, la «defensa de la libertad de la Iglesia», profusamente utilizada como coartada por el clero; por otro lado, el recurso a las penas espirituales (18). En 1504, las posibilidades que aportan estos dos métodos de control están perfectamente asumidas por los clérigos de Alcalá la Real.

El conflicto que se produce el domingo 28 de enero de 1504 entre los oficiales concejiles y el clero de Alcalá la Real tiene muchos de los ingredientes comentados hasta ahora de forma general. En el origen del mismo se sitúan los problemas ocasionados a las justicias de la ciudad por el privilegio de inmunidad de las iglesias, aunque la dureza que llegan a alcanzar los enfrentamientos parece indicarnos que la rivalidad entre concejo y clérigos debía de ser ya notoria antes del estallido del conflicto. Las relaciones entre ambos grupos de poder, clérigos y oficiales, eran, sin duda, muy tensas, por motivos cuyas causas concretas desconocemos, y en 1504 desembocarán en una lucha especialmente violenta cuando un delincuente es-

(16) ARCHIVO MUNICIPAL DE JAÉN, Actas Capitulares 1500, fols. 90-91. RODRÍGUEZ MOLINA, *et al.*, *op. cit.*

(17) Mantiene, por ejemplo, que los clérigos se ocupan de hacer la vida más fácil a los refugiados, permitiéndoles *tener allí muchas armas e vigüelas, e consienten entrar mugeres e hablar con ellos.*

capa a la acción de la justicia después de refugiarse en la iglesia mayor de la población. El hecho que provoca este enfrentamiento es uno más de los que, por estas fechas, se están repitiendo, como se acaba de comentar, en muchas villas y ciudades andaluzas. No parece creíble ni siquiera que fuera la primera vez que esto hubiese ocurrido en Alcalá la Real. Es por esto por lo que creo que se trata simplemente de la «gota que colma el vaso», que ya debía de estar lleno a causa de incidentes anteriores e incluso rivalidades personales entre algunos miembros destacados del clero de Alcalá y los oficiales mayores de su concejo.

El detonante de este estallido violento fue la fuga de Pedro de Vélez. Se trata de un personaje, vecino de Vélez, que se encuentra en la cárcel del concejo acusado de ladrón (19). Su propia detención (seis meses antes de la fecha de redacción del documento que recoge este pleito) habría sido especialmente difícil para los alguaciles de la ciudad. Después de una pelea con un mozo de Pedro de Pineda, para defenderse de él, el acusado había cogido algunas armas de casa de éste, huyendo después para refugiarse en una garita de la torre denominada «la velilla», en el adarve de la ciudad. Allí estaba escondido cuando, alrededor de las dos de la madrugada, es detenido por el alguacil mayor, quien encontró en el campo las armas robadas.

Tras su detención es juzgado y condenado, teniendo en cuenta su baja condición social, a 50 azotes (20). Pero el delincuente logra huir cuando lo sacaban de la cárcel para ejecutar la sentencia, y consigue, posiblemente con la ayuda del clérigo Juan Pérez, refugiarse en el lugar que más seguridad le

(18) Vid. CABRERA, E.: «Los grupos privilegiados en Castilla en la segunda mitad del siglo XV», *El Tratado de Tordesillas y su época*, págs. 265-290.

(19) Según declara el alguacil mayor de Alcalá la Real, Fernando de Córdoba, este Pedro de Vélez *a sydo y es público e famoso ladrón, e en tal posesyón e costumbre a estado e está, de rrobador e furtar cosas en grande suma e valor, llevándolas e moviéndolas de lugar en lugar contra la voluntad de los sennores dellas, en espeçial a furtado ciertas vacas e yeguas, que en su tienpo e lugar entiendo provar e declarar, e una vallesta de azero de casa de Pedro de Pyneda, regidor desta dicha çibdad, e un punnal e un çinto e otras cosas, por un valor de unos 50.000 mrs.*

(20) La sentencia es la siguiente: *Fallo quel dicho Pedro tyene culpa en aver hurtado la dicha vallesta e çinto e punnal e garra e çipotes, e en pena de la dicha su culpa le condepno a que sea sacado de la cárcel donde está e sea cavallero en un asno e una sogá a la garganta e los pyés e manos atados y sea llevado por las calles e lugares acostunbrados desta dicha çibdad, e le sean dados çinquenta açotes, los quales mando le sean dados por boz de pregonero público.*

ofrece: la iglesia de Santa María (21). Como se puede observar, el caso es muy similar a los que se producían con cierta frecuencia en otras villas y ciudades andaluzas (22). A partir de este momento, y a causa de una situación que en absoluto puede catalogarse de extraordinaria, comienza el verdadero conflicto entre clérigos y oficiales concejiles. Los primeros defienden con todos los medios a su alcance el privilegio de inmunidad del templo, mientras los oficiales de justicia van a intentar, incluso por la fuerza, sacar al malhechor de la iglesia. Como veremos a continuación, la situación se va caldeando por momentos, hasta dar lugar a un enfrentamiento abierto, cuyas causas verdaderas, más que en la huida de Pedro de Vélez, hay que situarlas en la defensa a ultranza que los clérigos van a realizar de sus privilegios.

En un principio, la actuación del alcalde mayor y teniente de corregidor, Bartolomé de Galves, parece ser totalmente legal, e incluso regido por las normas de cortesía: cuando es informado de que el prófugo se encuentra refugiado en la iglesia, se dirige hacia ella y pide al vicario Alonso Cano, a quien encuentra junto a la puerta del coro, que le entregue al delincuente. La negativa del vicario es evidente: pide al alcalde que si tiene alguna petición oficial que realizarle, la asentase por auto. Es en este momento cuando comienza la discusión que dará origen a todo el conflicto. En realidad, para comprender la reacción del vicario hay que tener presente la defensa que, en general, la Iglesia está realizando del privilegio de inmunidad de los templos que, como se ha comentado, es casi la única forma de intervención en la jurisdicción ordinaria que aún posee. Por lo tanto, el vicario no estaba obligado a obedecer al alcalde, y, de hacerlo, la situación podía dar lugar a una relativa pérdida de poder de la institución a la que representa, la Iglesia. El oficial concejil no puede legalmente utilizar la fuerza para detener al delincuente en el interior de la iglesia, y la respuesta del vicario, pese a no ser una negativa rotunda, ha situado claramente el límite entre ambas instituciones: ante una petición más o menos «cortés» del alcalde, el vicario no muestra teóricamente una negativa tajante, aunque en la práctica su exigencia de que cualquier petición

(21) Así aparece en la declaración del alcalde mayor de la ciudad, que afirma que en su fuga, este ladrón encontró la complicidad del clérigo, quien llegó a esconderlo durante la primera noche, antes de llevarlo al interior del templo.

(22) Como se ha visto anteriormente, tampoco es una novedad el hecho de que se acuse a un eclesiástico de connivencia con los delincuentes, que se documenta también, por ejemplo, en el caso mencionado de Castro del Río (*vid.* nota 12).

que le haga el concejo le sea presentada por escrito serviría para dar tiempo al ladrón a escapar definitivamente de la acción de la justicia.

Comienza entonces una discusión entre alcalde mayor y vicario que refleja que la enemistad, o al menos desconfianza, entre ambos debía venir de tiempo atrás. El alcalde se niega a realizar la petición por escrito, consciente de que no es más que una estratagema para dar tiempo al prófugo en su huida. Por su parte, el vicario va a dejar muy clara su posición, que no es otra que la de exigir el estricto cumplimiento de las normas legales; ante la insistencia del alcalde mayor en su negativa a presentar una petición formal por escrito, Alonso Cano contesta con cierta sorna: «*maravíllome de vos, sennor theniente, syendo commo soys letrado, pedir tal*». La disputa entre ambos va subiendo de tono, y el oficial de justicia se muestra cada vez más nervioso, ante la constatación de que nada puede hacer frente a la negativa del vicario, quien sólo está dando tiempo a Pedro de Vélez para facilitar su fuga. La salida del alcalde mayor del templo viene precedida de una fórmula de despedida ya abiertamente hostil por parte del vicario: «*marchad en ora buena*».

A partir de este momento, la tensión es evidente. Ya parece que nadie discute a causa de la huida del delincuente, que aparece más como excusa que como verdadera causa de los enfrentamientos posteriores. Bartolomé de Galves no puede hacer legalmente nada contra el vicario, lo que no contribuye sino a aumentar aún más su enfado. Una vez a la puerta de la iglesia, junto a las gradas que dan a la plaza, requiere públicamente a los clérigos que entreguen al preso o, de no querer hacerlo, lo mantengan a buen recaudo hasta que se averigüe si éste tiene derecho a acogerse al privilegio de inmunidad de los templos, ya que se trata de un delincuente sentenciado en juicio. En realidad, ahora parece que es el alcalde mayor quien trata de ganar tiempo para pensar lo que puede hacer en una situación que, en realidad, ya se ha vuelto completamente en su contra. El clero de Alcalá la Real ha ganado esta partida claramente a los oficiales concejiles. El vicario sale entonces a la plaza, afirmando haber buscado en el interior de la iglesia sin encontrar en ella a ninguna persona escondida, y dice que el delincuente al que busca la justicia, de haber estado allí, puede haber salido por la otra puerta. El alcalde, totalmente desbordado por los acontecimientos, intenta entrar por la fuerza en el templo, hecho que impiden los clérigos congregados a su puerta, iniciándose un «escándalo» que, al ser domingo, presenció mucha gente que estaba congregada en la plaza.

En este momento, el conflicto ha degenerado ya en una reyerta personal entre alcalde y vicario, que terminará con el enfrentamiento abierto entre clero y miembros del concejo. Ya nadie intenta emplear artimañas legales, y la disputa ha degenerado en una verdadera pelea. El alcalde mayor llama en su ayuda a los regidores de la ciudad (23), y ordena a las personas que estaban presenciando la discusión en la plaza que vuelvan a sus casas, bajo pena de muerte. Lo desorbitante de todas estas medidas nos indica la enorme tensión a la que en estos momentos estaba sometido Bartolomé de Galves, quien termina insultando abiertamente al vicario y clérigos que con él estaban (24).

La lucha entre los oficiales y los clérigos es ya completa (25). Según la declaración del alcalde mayor, cuando se disponía, junto con los regidores, a entrar de nuevo en la iglesia en busca del fugitivo, el vicario con 10 ó 12 clérigos, más otros sacristanes y estudiantes *arremetieron a mí con grand furia, y me dieron tantas punnadas que me duró ocho días el quebrantamiento y el correr de sangre de las naryzes, y me tiraron la vara y me dieron con ella çiertos [bas]tonazos, sacando después los clérigos puñales, chavarinas y una galocha*. Un testigo que declara en el proceso al que darán lugar estos sucesos afirma que la discusión en la plaza fue muy violenta, siendo varias las personas que se encontraban heridas y sangrando. Al parecer, pese a que uno de los testigos afirme que la única persona armada era el alguacil de la ciudad, que tenía un puñal en la mano, en estos sucesos debieron de emplearse armas por ambas partes, como declaraba el alcalde mayor.

En algún momento, la lucha ha llegado a alcanzar un elevado grado de violencia. Otro de los testigos que declaran en el posterior proceso dice haber visto cómo los clérigos *dieron de punnadas al dicho alcalde, e le fizie-*

(23) Los llamó a grandes voces con estas palabras: «*regidores, regidores, llegáos acá e ayudadme a sacar este ladrón de aquí*». El propio alcalde mayor intentará posteriormente en su declaración demostrar que en el llamamiento que hizo a los regidores no había ánimo de iniciar una pelea, ya que no llamó *al pueblo ni gente armada como los clérygos dizen, aunque avía harta, que hera domingo, mas sola mente los regidores que son quatro cavalleros de buen seso y servidores de Vuestra Alteza, para que viesen cómo el ladrón estava allí y lo escondían*.

(24) Entre otras cosas, les dice que aquello «*non es Iglesia, syno burlería*».

(25) Los clérigos implicados en la disputa son, además del vicario Alonso Cano, Pedro Ferrandes Camacho, Pedro Núñez de Contreras y 8 ó 10 más, cuyos nombres no se citan en la documentación sobre el proceso.

ron soltar la vara, e que la cobró luego e vido echar mano a un punnal a un sacristán. Los dichos vicario y clérigos la emprendieron a empujones con el alcalde, sacándolo así desde las gradas de la iglesia hasta mitad de la plaza y le rompieron la vara de justicia que llevaba en la mano. Sobre este punto en particular, las declaraciones posteriores de los clérigos confirmarán que existieron estos empujones, aunque alegan que lo hicieron lícita y justamente a causa de que los dichos oficiales intentaban sacar por la fuerza a un hombre del interior de la Iglesia (con lo que ellos estaban legitimados para utilizar también la violencia con objeto de impedirles la entrada en el templo). Es entonces cuando, según la declaración del propio alcalde mayor, el alguacil sacó un puñal para defenderle de los clérigos que tan violentamente le estaban atacando.

Sin embargo, la versión de los clérigos es bien diferente: el propio Pedro Fernández Camacho dice que, siendo él como es clérigo de misa, el citado alcalde le agredió cuando se encontraba en las gradas de la Iglesia, lo que es igual que si hubiera estado dentro, ya que era también lugar sagrado. Añadiré después el clérigo que el delito que habían cometido contra él era de sacrilegio, delito gravísimo, porque había sido un ataque armado a clérigos de misa en el interior del recinto sagrado, ya que las gradas de la iglesia eran tan sagradas como su interior (26).

Si aceptamos las declaraciones de los testigos, las luchas debieron de ser especialmente violentas. Aunque los testigos, dependiendo de quién los haya presentado a declarar, puedan exagerar los abusos cometidos por personas de la parte contraria, sería interesante detenemos a observar los diferentes actos violentos de los que se acusa a algunas de las personas que participan en este enfrentamiento:

El alcalde mayor, Bartolomé de Galves, es acusado de intentar entrar en la iglesia por la fuerza, llamando en su ayuda a los regidores y otras personas armadas de la ciudad. Entre los clérigos que dicen haber sido agredidos por él se encuentra Pedro Fernández Camacho, al que el citado alcalde atacó cuando se encontraba en las gradas de la iglesia. Según declaran los miembros del clero que intervienen en las luchas, habría sido el propio Bartolomé de Galves quien rompió su vara de justicia al golpearles con ella.

(26) Por este motivo, las penas que debían haber sido impuestas a los oficiales, según este clérigo, tenían que haber sido mucho mayores.

El alguacil mayor Fernando de Córdoba, intervino en las luchas armado con un puñal, con el que ataca a varios clérigos, llegando a romper con él la nariz a uno de estos.

El vicario Alonso Cano habría encabezado el grupo de clérigos que apuñaló y apaleó al alcalde mayor, empujándole hasta mitad de la plaza y rompiendo su vara de justicia.

Diferentes miembros del clero habrían intervenido también en las luchas, armados de puñales, chavarinas y una galocha. Uno de los sacristanes agredió con un puñal al alcalde mayor.

Hay que tener en cuenta que las declaraciones de los testigos son claramente contradictorias, según defiendan los intereses del clero o de los oficiales concejiles. Unos declaran que la pelea la comenzaron los clérigos, otros el alcalde mayor... En cuanto a las agresiones concretas, el alcalde mayor afirma que le quitaron la vara de justicia para golpearle con ella, mientras que, como hemos visto, otros testigos sostienen que fue el propio alcalde quien rompió la vara al utilizarla como arma contundente contra los clérigos. De todas formas, parece claro que la situación degeneró hasta una verdadera pelea callejera, en la que tanto oficiales concejiles como vicario y clérigos actúan con extrema violencia.

Un enfrentamiento por causas que, en principio, no parecían revestir demasiada importancia, se ha convertido en una lucha abierta entre el clero y los oficiales mayores del concejo de Alcalá la Real. Tras él, la situación seguirá siendo enormemente conflictiva, ya que ambas partes van a utilizar todos los medios a su alcance para vencer, e incluso humillar, a la parte contraria. Hasta este momento, el concejo y oficiales de la ciudad parecen ser los grandes perdedores. En efecto, no han conseguido detener al delincuente prófugo, no cuentan con medios legales para debilitar la resistencia opuesta por los clérigos a su poder e incluso en la lucha abierta entablada a la puerta de la iglesia de Santa María son quienes parecen haberse llevado la mayor parte de los golpes, no consiguiendo tampoco por la fuerza entrar en el templo, sino que, al contrario, han sido obligados a retroceder hasta el centro de la plaza. Los clérigos se encuentran en una posición inmejorable para sostener que su intervención en esta auténtica pelea ha sido forzada por el ataque del que han sido objeto. En resumen, su intento de mantener intacta la inmunidad del templo ha tenido un completo éxito.

Mientras tanto, como se ha comentado, la situación de los oficiales del concejo no es tan buena. Humillados e incluso apaleados, sólo han demostrado su incapacidad para resolver el conflicto de manera satisfactoria. Han llegado a poner en peligro su propio prestigio personal, y se encuentran ante un verdadero callejón sin salida, que sólo les ofrece dos posibilidades: rendirse reconociendo su derrota o continuar presionando al clero de la ciudad para mitigar los efectos de su fracaso. Recuérdese que, a estas alturas, nadie piensa ya en el delincuente huido, cuya captura es simplemente imposible. Lo que ahora está en juego es el prestigio de los representantes de la propia institución municipal. Entre estas dos opciones, el alcalde mayor escogería finalmente de nuevo la de la confrontación. Así, abusando en este caso claramente de las prerrogativas que le otorga su oficio concejil, prohíbe a los carniceros y tenderos de la ciudad vender carne ni pescado a los clérigos ni a sus mozos y criados. Se trata de un claro acto de represalia, realizado con abuso de poder, utilizado posiblemente en un último intento desesperado por mantener su propia imagen. Después de todo lo ocurrido, no creo aventurado pensar que Bartolomé de Galves se encuentra en un estado de profunda exaltación.

Pero nuevamente la jugada fue perjudicial para los oficiales concejiles. Los clérigos consiguen con rapidez que Martín Martínez, canónigo de la Iglesia de Granada, pronuncie una sentencia condenatoria contra el alcalde y el alguacil mayor de Alcalá la Real. La amenaza de excomunión, como ya se ha comentado, es una de las medidas de fuerza más eficaces entre las utilizadas por la Iglesia, y estos oficiales se están exponiendo claramente a ella. El canónigo Martínez dictará así una curiosa sentencia, donde junto a una pena pecuniaria (deberán pagar 2 ducados el alcalde y 1 el alguacil) se contiene la imposición de una penitencia que busca claramente la demostración pública de la victoria del clero en estas luchas. Tanto alcalde como alguacil mayor deben reconocer sus errores públicamente, mediante un acto que consistirá en que *el dicho alcalde vaya en la proçezion con sayo e jubón e calças, e con una soga a la çintura e en cuerpo e con unos alcorques en los pies, e yendo los pies descalços; e quel dicho alguasyl vaya con un sayo e calças e un pedaço de soga a la çintura e los pies descalços, e unas chinelas, e que amos a dos vayan syn bonetes e con sendos çirios en las manos*. La procesión, con los oficiales así vestidos, debe salir de la Iglesia de Santa María por la puerta mayor, que da a la plaza, y entrará en esta misma iglesia por la otra puerta, que da al monasterio.

La amenaza de excomunión es un peligro al que ya no pueden enfrentarse los oficiales, y terminan aceptando esta penitencia como una especie de arreglo privado con el que darían fin a estos sucesos (acatan la sentencia dada por un juez eclesiástico). Así se cumple el miércoles 21 de febrero de 1504, yendo los penitentes tras el provisor, dos cruces y toda la clerecía de la ciudad, beneficiados, capellanes y sacristanes. La ciudad de Alcalá la Real puede ver claramente cómo la ofuscación del alcalde mayor al enfrentarse al clero le ha costado realizar este público acto de sumisión y, por qué no, de humillación.

Pero el vicario Alonso Cano aún pretende sacar más partido a su reciente éxito. Su posición en la ciudad se ha consolidado considerablemente tras estos sucesos, y después de la dura lucha estará dispuesto a demostrar la evidencia de su victoria. Mientras alcalde y alguacil mayor daban por terminado el debate, al haber acatado y cumplido la sentencia del tribunal eclesiástico, el vicario pone el caso en conocimiento de la justicia real, entablando así un nuevo pleito, esta vez ante jurisdicción ordinaria. Tras la demostración de fuerza que ha debido suponer la mencionada procesión, en la que los oficiales mayores del concejo han quedado despojados de todo su poder a ojos de sus conciudadanos, el momento es propicio para que los clérigos consigan manejar el pleito en su beneficio. Pocos son los que se atreven a testificar en favor de los oficiales concejiles y, a tenor de las declaraciones de estos, los que así lo intentan hacer son amenazados por los clérigos con llevarlos a la cárcel acusándolos de perjurio. No olvidemos que son los oficiales mayores de justicia de la ciudad quienes se encuentran en una situación de gran debilidad, y quienes han conseguido vencerles, sobre todo el vicario Alonso Cano, serán los detentadores del poder efectivo en estos momentos en la ciudad.

Así las cosas, Alonso Cano consigue que los dos oficiales mayores sean conducidos a la cárcel pública de una manera que puede resultar humillante, según el propio relato de los oficiales: les llevaron *asydos de los braços y las aldas, commo grandes malhechores, por medio de la plaça a la cárcel pública, y en su presençia* [el vicario Alonso Cano] *nos hizo hechar cadenas y gryllos a los pies y guardas a nuestra costa*. Mientras tanto —protestan los oficiales— los hombres de la iglesia que habían sido condenados por la justicia real andaban libres por las calles de día y de noche, sin haber sufrido ningún tipo de prisión. No cabe la menor duda de que quie-

nes han resultado claros vencedores tras estos sucesos son los clérigos, que intentarán dar inmediatamente las mayores muestras posibles de su poder.

En definitiva, un simple hurto que podemos incluso catalogar como menor ha acabado provocando altercados de importancia entre los representantes de dos instituciones tan poderosas como concejo e Iglesia en Alcalá la Real.

En la gran violencia con que se emplearán ambas partes en defensa de sus intereses tendrá un papel significativo la personalidad de quienes actúan como dirigentes. El vicario Alonso Cano, defensor a ultranza del privilegio de inviolabilidad del templo, se opone frontalmente a las pretensiones de los oficiales concejiles. Sin embargo, no es él quien toma la iniciativa en ningún momento. Sus acciones son siempre respuesta a las realizadas previamente por estos oficiales, aunque en sus palabras es observable, desde el principio, un claro tono de provocación. En realidad, es quien ha dominado desde el inicio la situación, arrastrando a alcalde y alguacil mayor a un pleito del que muy difícilmente podían salir airosos. Bartolomé de Galves, alcalde mayor de Alcalá la Real, será el antagonista de Alonso Cano. A la serenidad y premeditación de los actos del vicario en estas luchas, se opone (al más puro estilo novelesco) la improvisación y la progresiva pérdida del control de la situación por parte del alcalde mayor.

Realmente, el desarrollo de los hechos va marcando aún más estas diferencias iniciales. Al final resultará victorioso Alonso Cano, que desde el principio ha tenido la oportunidad de defender con éxito su postura, mientras que el alcalde mayor, olvidada pronto su inicial pretensión de detener al delincuente, va entrando en un juego cuyo control estará en todo momento en manos de los clérigos.

Como ya se ha comentado al principio de este artículo, el conflicto entre clérigos y oficiales mayores del concejo de Alcalá la Real en 1504 no es original, ya que situaciones similares se producen en toda Andalucía a fines de la Edad Media. Por lo que resulta interesante este pleito concreto es por la gran precisión y el detalle con que los sucesos aparecen narrados en la documentación conservada. En Alcalá la Real, en 1504, tenemos un ejemplo inmejorable sobre algunos de los problemas que han enturbiado las relaciones Iglesia-concejos a fines de la Edad Media.